Año de 1960 Miércoles 20 de Enero Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 21 de noviembre de 1959 por la que se establece en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Teatro, Circo y Variedades el «Carnet de Empresa Responsable».*

Ilustrísimo señor:

Las características que presenta la contratación de los profesionales afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo de Teatro, Circo y Variedades, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1949, motivó que en dicha Ordenanza se exigiesen cautelas especiales encaminadas a garantizar a dicho personal el disfrute de sus derechos laborales.

En tal sentido el Sindicato Nacional del Espectáculo, incidiendo en la misma línea de tutela, expuso el hecho, que la práctica, por desgracia, presenta con frecuencia del desamparo en que, en ocasiones, quedan las formaciones artísticas por falta de la necesaria solvencia económica y social de los organizados o empresas que suspenden sus actividades sin dar cumplimiento a lo que fué legalmente convenido. En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para poder concertar los contratos que regulan la presente Reglamentación, será indispensable para el empresario de local o Compañía estar en posesión del «Carnet de Empresa Responsable», expedido por el Sindicato Nacional del Espectáculo. A tal efecto, toda Empresa que pretenda constituirse deberá proveerse de dicho documento antes de iniciar sus actividades.

Art. 2.º La concesión del referido carnet quedará, en todo caso, condicionada a lo siguiente:

a) Será esencial y absolutamente gratuito, salvo el abono del coste material del mismo.

b) Su número en ningún caso será limitado.

c) No podrá ser negado a los que inicien el ejercicio de las actividades de empresario de teatro, circo o variedades si demuestran, ante el Sindicato Nacional del Espectáculo, tener capacidad económica o crédito suficiente para ello, así como las debidas condiciones de solvencia moral y social.

d) Contra la negativa de su concesión podrá ejercitarse, en el plazo de quince días, recurso ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 3.º Las Empresas de teatro, circo o variedades actualmente constituídas solicitarán en el plazo de un mes del Sindicato Nacional del Espectáculo la concesión del «Carnet de Empresa Responsable» que aquí se establece, lo que bastará para poder continuar sus actividades como tal hasta su concesión definitiva. A estas solicitudes serán aplicables condiciones idénticas a las anteriormente mencionadas para las Empresas de nueva creación, pudiendo ejercitar los recursos ante la Dirección General de Trabajo si el carnet les fuera denegado.

Art. 4.º Ni los Sindicatos Provinciales del Espectáculo ni supletoriamente las Delegaciones de Trabajo visarán contrato laboral alguno en el que no se hagan constar las correspondientes filiaciones sindicales de las partes contratantes, constando en las referentes a empresarios el número, fecha y lugar de expedición del «Carnet de Empresa Responsable», a cuya posesión viene obligado.

Art. 5.º El incumplimiento de lo aquí expuesto por parte de las Empresas será sancionado por la Delegación Provincial de Trabajo según el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943. Asimismo deberán, dichos Delegados, por iniciativa propia, a instancia de la Inspeción de Trabajo o del Sindicato del Espectáculo, solicitar de la autoridad gubernativa la suspensión de cualquier espectáculo que se organice por empresario carente del «Carnet de Empresa responsable».

Art. 6.º No necesitan proveer del referido carnet el Estado, las Diputaciones provinciales o el Municipio, cuando asuman las actividades afectadás por la presente disposición conforme a la equiparación prevista en el artículo 5.º, párrafo tercero de la Ley de Contrato de Trabajo.

La presente Orden surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lodigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 16 de enero, núm. 14.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de enero de 1960 por la que se modifica el artículo 13 de la de 11 de diciembre de 1959, que aplicaba el Decreto 2082/1959, por el que se estableció el Subsidio de Paro.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 11 de diciembre de 1959, sobre aplicación del Decreto 2082/1959 por el que se estableció el Subsidio de Paro, al señalar en el artículo 13 los recursos que pueden utilizarse contra las resoluciones o el silencio de las Delegaciones de Trabajo, o en su caso la Dirección General del Ramo en los expedientes que dicha Orden regula, quiso acentuar la facultad de recurrir por parte de los trabajadores afectados cuando se hubiera, en caso de acceder a las solicitudes, alterado el orden de prelación que señala el apartado e) del artículo 11 de la misma Orden; pero ello no supone que dichos afectados no puedan utilizar los demás recursos previstos en el Decreto de 26 de enero de 1944, conforme a las modalidades del Decreto de Subsidio y de la Orden que rectifica la presente, y en consecuencia, teniendo en cuenta además el sentido protectivo del trabajador que sigue e inspira la ordenación laboral de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El artículo 13 de la Orden de 11 de diciembre de 1959 se modifica en la siguiente redacción:

«Artículo 13. Contra la resolución o el silencio de la Delegación de Trabajo podrá recurrir la Empresa ante la Dirección General del Ramo en plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo o el transcurso del plazo para dictarla sin hacerlo, y ésta resolverá sin ulterior recurso en el de quince días como máximo, debiendo solicitar preceptivamente informe del Ministerio competente y de la Dirección General de Empleo. Contra los fallos de la Dirección General de Trabajo, cuando conozca en los expedientes en primera instancia, cabrá recurso ante el Ministerio de Trabajo, quien fallará de plano con los mismos plazos y trámite antes indicados.

Los mismos recursos podrán interponer los trabajadores con arreglo a lo que disponen los Decretos de 26 de enero de 1944, de 28 de noviembre de 1959 y esta misma Orden, y además podrán recurrir en el caso de que se modifique en la resolución el orden de prelación señalado en el apartado e) del artículo 11. Para el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior se partirá de la fecha en que el trabajador haya sido notificado por la Empresa de la resolución recaída y a ella comunicada.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo, de Previsión y de Empleo.

(Del «B. O. del E.», 15 de enero, núm. 13.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La corriente turística que llega a España es cada año más importante. Unos vienen simplemente buscando nuestro sol; otros desean conocer este pueblo español de tan singulares matices de carácter; muchos vienen a admirar nuestras bellezas en esta sin par diversidad de climas y de ambiente; son numerosos los que se ven movidos por nuestras manifestaciones artísticas, por nuestros grandes monumentos arquitectónicos, por nuestra riqueza pictórica, por nuestros bailes, por nuestros cantos, por nuestras fiestas de tanto sabor y ambiente, por nuestros típicos pueblos y pintorescos lugares...

Y esta afluencia del turismo, representa para la economía patria ingresos de tanta importancia y supone tanto para el prestigio de nuestro nombre, que estamos todos en la obligación de hacer cuanto podamos para evitar aquello que pueda significar menoscabo en la atracción de quienes nos visitan. Si estos tales se llevan de España una impresión no grata, la propagarán en su patria y otros que pudieran venir a visitarnos desistirán de hacerlo.

Los Ayuntamientos pueden hacer mucho para evitar aspectos desagradables al que nos visita. Una mayor atención y cuidado en la higiene, limpieza y ornato de los pueblos sería una ayuda de gran importancia en este cometido. No significa apenas mayor gasto tener limpias las calles, adecentar las fachadas, manteniéndolas enjalbegadas y decorosas, corregir el desaliño de tantos pequeños detalles que dicen bien poco en favor de la atención que se dedica a las cosas que nos están confiadas.

Las disposiciones legales vigentes no sólo otorgan facultades al efecto a las Corporaciones Locales, sino que les imponen obligaciones de este carácter, dentro de la específica y peculiar competencia que a los Ayuntamientos corresponde en la Policía urbana y rural. La Ley del suelo de 12 de mayo de 1956 obliga a los propietarios de terrenos, edificaciones y carteles a mantenerlos en condiciones de salubridad y ornato público, imponiendo a los Ayuntamientos el deber de vigilar y exigir la ejecución de las obras precisas para conservarlos en aquellas condiciones, añadiendo que los Ayuntamientos y las Diputaciones podrán también ordenar por motivos de interés turístico y estético la ejecución de obras de conservación y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública y ello sin que se hallen previamente incluídos en plan

alguno de Ordenación, pudiendo ejecutarse las obras a costa de los propietarios si estuvieren dentro de los límites del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a los fondos públicos, cuando lo rebasare, para obtener mejora de interés general.

Y aun cuando el campo de actuación de los Ayuntamientos en este orden de cosas es amplísimo, se ha estimado conveniente recordar algunas de las actividades que deben ser tenidas muy en cuenta.

HIGIENE Y ORNATO PÚBLICO

a) Evitarán que se viertan aguas sucias a las calles y plazas; que se depositen estiércoles, detritus o basuras de cualquier clase en aquéllas o en las inmediaciones de las carreteras o poblados.

b) Cuidarán de que las calles se hallen limpias.

c) Exigirán en toda clase de establecimientos públicos (cinematógrafos, restaurantes, bares, cafés, etc.) el mayor cuidado en la limpieza y decoro de los mismos, y especialmente de los servicios, retretes, etc.

d) Extremarán el cuidado para que los retretes públicos se mantengan en condiciones de limpieza y aseo.

e) Exigirán que las fachadas, muros, tapias, etc., se hallen en las debidas condiciones de construcción y limpieza, imponiendo la restauración de los que estén desconchados y exigiendo la pintura, encalado y adecentamiento adecuado a la clase o categoría de la edificación y al lugar en que se halle.

f) Procurarán la desaparición de anuncios y letreros que ensucian las fachadas y que a menudo ponen de relieve lamentable incultura, cuando no grosera ineducación.

g) Reducirán al mínimo los puestos de venta de churros y otros productos, procurando en todo caso que tales puestos sean decorosos y no ofrezcan el estado de desaliño y de suciedad que muy a menudo ofrecen. Todos estos puestos deberán estar provistos de licencia municipal y serán sometidos a constante vigilancia, suprimiendo los que se juzgue que deben desaparecer.

VIALIDAD

a) Procurarán tener ordenado el tráfico, sobre todo en las carreteras que crucen o atraviesen las localidades, prohibiendo que en las mismas se celebren bailes, paseos o concentraciones, y que las gentes permanezcan en la calzada con grave riesgo de su seguridad personal. Así bien evitarán que en las travesías o calles de gran circulación se estacionen vehículos que obstaculicen el tránsito.

b) Los señores Alcaldes cuidarán, cada uno dentro de su jurisdicción, de que las tribus de gentes errantes no se sitúen y permanezcan en las inmediaciones de las carreteras, prohibiendo su estacionamiento a menos de cien metros de las mismas, o en lugares de gran tráfico por el lamentable espectáculo que ofrece su desaseo y modo de vida.

DEFENSA DEL PAISAJE

Harán cuanto su celo les sugiera, dentro de las facultades que la Ley otorga para proteger, conservar y mejorar las bellezas naturales, los lugares pintorescos, los bellos puntos de vista, los paisajes atrayentes, etc., evitando construcciones, cierres, setos o instalaciones que perjudiquen tales atractivos.

RÓTULOS INDICADORES DEL NOMBRE DE LA LOCALIDAD

Deben poner el máximo celo los señores Alcaldes en cumplir lo dispuesto en la Circular del Ministerio de la Gobernación de 2 de febrero de 1944, sobre colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a las entradas de la misma por vías nacionales, comarcales o locales, obligación que fué recordada en 11 de octubre de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del día 22).

MENDICIDAD

a) Se vigilará y evitará toda clase de mendicidad.

b) Procurarán también evitar que los vendedores de rifas, loterías, etc., entren en los restaurantes, cafés y otros establecimientos, molestando a los que allí se encuentren con su reiteración e insistencia.

Para que nuestros pueblos y ciudades ofrezcan a sus moradores y visitantes la más grata impresión, espera este Gobierno Civil que todas las Corporaciones Locales pongan a contribución su celo y su esfuerzo en conseguir tan laudable objetivo.

Segovia, 15 de enero de 1960.

El Gobernador Civil interino.
Manuel-Diaz Miguel Moraleda

237

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis, conocida vulgarmente con el nombre de ídem, en el ganado de la especie porcino existente en el término municipal de Cantimpalos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don José Higuera Guedán, señalándose como zona infecta el domicilio de don José Higuera Guedán, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo LIV del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 16 de enero de 1960.

El Gobernador Civil

227

Audiencia Territorial de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1959 (*B. O.* del 22 del mismo mes) sobre provisión de los cargos de Jueces Municipales y Comarcales Sustitutos y Fiscales Sustitutos de las Agrupaciones de este territorio, que lleven cinco o más años en el ejercicio de sus funciones, en relación con el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (*B. O.* de 9 del mismo mes) sobre renovación de determinados cargos de la Justicia Municipal, por el presente se hace público el concurso para la provisión de los cargos de la Justicia Municipal que más abajo se citan, por llevar sus titulares cinco o más años en el ejercicio de sus funciones, cuyos cargos serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956:

Juez Comarcal Sustituto de:

San Rafael-El Espinar.
Cuéllar.
Santa María de Nieva.
Riaza.

Al propio tiempo, por llevar sus titulares cinco o más años en el ejercicio de sus funciones, serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, los siguientes cargos:

Fiscales Comarcales Sustitutos de:

Riaza-Sepúlveda (Agrup. 210).
Santa María de Nieva - Cuéllar (Agrup. 211).

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción respectivo, dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de enero de 1960.—*El Presidente* (ilegible).

243

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de *mejora de la red de distribución de agua de la ciudad de Segovia*

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 de marzo de 1960 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 12.822.441,12 pesetas.

La fianza provisional a 144.112,25 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de marzo de 1960, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 16 de enero de 1960.—El Director General, P. D., El Subdirector General (ilegible).

199

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

DELEGACION DE VALLADOLID

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Coca (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 6 de diciembre de 1957:

Primero.—Que con fecha 14 de diciembre de 1959 la Dirección del Servicio aprobó el Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Coca, tras haber introducido en el Anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del Anteproyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el Proyecto con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que contra el Proyecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el Proyecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Valladolid, 13 de enero de 1960.—*El Ingeniero Jefe de la Delegación.*

24[illegible]

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Exposición al público de los padrones correspondientes a los arbitrios municipales de rústica y urbana de 1960 y revisión de líquidos imponibles en ejercicios anteriores

Al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes de esta Capital, por el presente se hace público de que a partir de esta fecha están expuestos en este Ayuntamiento, Negociado de Rentas, los padrones del ejercicio de 1960 correspondientes a los arbitrios municipales sobre riqueza rústica y urbana y apéndice al mismo conteniendo las cuotas por revisión de líquidos imponibles de ejercicios anteriores; debiendo hacer las oportunas reclamaciones, los interesados, en plazo de quince días.

Segovia, 14 de enero de 1960.—El Alcalde, *Angel Sánz Aránguez.*

23[illegible]

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Enrique Fernández - Vivanco García, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Alejandro González García, en nombre y representación de don Antonio Mariano Rodríguez López, se ha iniciado recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico dictado en la reclamación número 95 de 1958, interpuesta contra la resolución de la Administración de Propiedades que señaló la renta anual y líquido imponible al inmueble propiedad del actor sito en El Espinar, Barrio de San Rafael, en la calle de Prado Lozano.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a doce de enero de mil novecientos sesenta.—El Presidente, *Enrique F.-Vivanco.*—El Secretario, *F. Alvarez.*

2[illegible]

Don Enrique Fernández - Vivanco García, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Alejandro González García, en nombre y representación de don Ricardo Olmos Serna, se ha presentado recurso contencioso administrativo contra los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de 23 de septiembre de 1959, que declaró el estado de ruina de la casa núm. 5 de la calle del Cerrillo, y el de 4 de octubre siguiente, desestimatorio del recurso

reposición interpuesto contra el primero de referidos acuerdos.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a ocho de enero de mil novecientos sesenta.—El Presidente, *Enrique F.-Vivanco*.—El Secretario, *F. Alvarez*.

127

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Cuéllar **Pueblo de Fuentidueña**

Año 1959 y anteriores

Contribución arbitrio municipal de la riqueza rústica

Don Máximo Regidor Peña, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Diputación Provincial del pueblo de Fuentidueña, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

63 Antonio Fuente Jiménez, 376,38 pesetas.

67 Pedro y Antonio de la Fuente, 104,82.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el B. O. de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 7 de enero de 1960.—El Agente ejecutivo, *Máximo Regidor*.

256

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR y Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

AGENCIA EJECUTIVA

Edicto de subasta de bienes muebles

Publicado en el B. O. de la provincia núm. 8, de fecha 18 de los corrientes, el edicto de subasta de los bienes trabados a la Sociedad Limitada Herederos de Roberto Fernández Mateu, por débitos de aprovechamientos maderables, importante 672.824,10 pesetas al Ayuntamiento de El Espinar y 276.568,07 pesetas a la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, de principal, más 189.878,43 pesetas del 20 por 100 de recargo de apremio y 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos del procedimiento, que hacen un total de 1.169.270,60 pesetas.

Las cifras que se hicieron constar en dicho anuncio referente a la tasación estaban equivocadas, y las valederas son las siguientes:

	Pesetas
196.030 metros cúbicos de madera de varias clases y escuadría según relación, más 10 toneladas de leña	599.135,00
Material y maquinaria industrial de la fábrica de maderas con sus motores, aparatos de sierra y transformador completo, con su tendido y las instalaciones complementarias, según relación	639.500,00
Un camión marca Ford, matrícula M-61.634, de 26 H. P., con motor Barreiros y un vehículo turismo marca Standar, de 8 H. P., matrícula M-174.452	280.500,00
Varias edificaciones con la nave industrial y el transformador	300.000,00
Total tasación	1.819.135,00
Postura admisible	1.212.756,72

Lo que se hace saber a los que les pueda interesar, ya que debido a un error se equivocaron las cantidades expresadas.

Los bienes embargados, con su detalle, se encuentran en poder del Depositario don Eloy Higuera Ordóñez, vecino de El Espinar, y pueden ser reconocidos por las personas a quienes interese su adquisición.

Segovia, 17 de enero de 1960.—*El Agente ejecutivo*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA 234

Distrito único.—Sección única.—Escuela de párvulos de la localidad.

ALDEANUEVA DEL CODONAL 242

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños núm 1.

BARBOLLA 233

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

CASLA 220

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

CASTROSERRACIN 250

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

FRESNO DE LA FUENTE 252

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

MADRIGUERA 222

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional de niñas.

MARUGAN 203

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

NAVALILLA 200

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

NAVARES DE AYUSO 251

Distrito único.—Sección única—Escuela unitaria de niños.

NAVARES DE ENMEDIO 248

Distrito único.—Sección única.—Salón de la Casa Consistorial.

PINARNEGRILLO 243

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños de esta localidad, sita en la Plaza Mayor, núm. 1, planta baja.

SANTIUSTE DE PEDRAZA 205

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta del barrio de la Mata.

SIGUERUELO 223

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta de la localidad.

VALLE DE TABLADILLO 249

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

VILLACORTA 238

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

228

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de menor cuantía, a instancia de doña Paula Lázaro Garrido y otro, contra don Severiano Lázaro Garrido y otro, sobre división de bienes comunes y otros extremos, hoy en período de ejecución de sentencia, y a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los siguientes bienes:

INMUEBLES

1.—Una casa en La Lastrilla, calle de la Fragua número 7 antiguo, que linda a la derecha, entrando, con casa de Dionisio Velasco Velasco; izquierda, pajar de esta hacienda que se describe seguidamente, y fondo, casa de herederos de Martín Rubio. No consta la extensión superficial, tasada en la cantidad de *mil trescientas cincuenta y dos pesetas*.

2.—Un pajar en el mismo pueblo y calle, señalado con el número 5 antiguo, que linda a la derecha, entrando, casa que se acaba de describir; izquierda, casa del Ayuntamiento, y espalda, casa de herederos de Martín Rubio, tasado en la suma de *trescientas sesenta pesetas*.

3.—Una finca rústica en el mismo término al sitio de las Eras de Zumaque, Casillas y Laderas del Juncal, hacia el camino de Veladiez, de cincuenta y nueve áreas y diez centiáreas, que linda a Saliente, carretera de Sepúlveda; Mediodía, ventorro de herederos de Bautista Díez, antes Domínguez y Compañía; Poniente, los mismos, y Norte, ventorro de Luis de Andrés, tasada en *ochocientas pesetas*.

MUEBLES

4.—Una máquina aventadora, tasada en *tres mil pesetas*.

5.—Un carro de bueyes, *mil pesetas*.

6.—Dos colleras, en *quinientas pesetas*.

7.—Una guadaña, en *cincuenta pesetas*.

8.—Una mesa de sacrificar cerdos, en *cien pesetas*.

9.—Un arado completo, en *doscientas pesetas*.

10.—Un yugo de arar, en *doscientas setenta y cinco pesetas*.

11.—Un yugo de arrejacar, en *doscientas diez pesetas*.

12.—Un trillo, en *seiscientas pesetas*.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, el día diecinueve de febrero próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran los referidos tipos, que será el precio inicial.

Se subastarán uno a uno por el procedimiento de pujas a la llana y que el adjudicatario habrá de conformarse con los títulos obrantes en los autos y consignar el precio de adjudicación en el plazo máximo de ocho días a contar desde la adjudicación, perdiendo, caso de no hacerlo, el diez por ciento del precio en que le haya o hayan sido adjudicados.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia a catorce de enero de mil novecientos sesenta.—*Jaime Juárez Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

SUBASTAS

247

Ayuntamiento de Aguilafuente

Subasta de resinas

El día 20 de febrero próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios. denominado «La Mata», número 7 del Catálogo, para la campaña de 1960.

La parte poblada de dicho monte se ha dividido en cuatro parcelas, en las cuales se aplicará uno de los procedimientos siguientes:

Parcela núm. 1.—«Carra Nueva».—Caras múltiples.

Parcela núm. 2.—«Carra Sendero». Hugues Francés.

Parcela núm. 3.—«Carraportillada». Estimulantes Químicos.

Parcela núm. 4.—«Bodón de Severín».—Hugues normal.

La subasta se hace por kilo de miera recogida, al precio de 5,00 pesetas kilo, y se presupone una producción de 15.648,50 kilos, con un valor de 78.242,50 pesetas, que será el tipo de subasta, y precio índice de 97.803,12 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con timbre de seis pesetas y ajustados al modelo que al final se inserta, las que podrán ser presentadas en esta Secretaría Municipal todos los días hábiles, durante las horas de once a trece, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haberse constituído el depósito provisional del 3 por 100 de la tasación, que asciende a 2.347,27 pesetas, y de una declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Reglamento de Contratación.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 27 del expresado mes de febrero, a la misma hora y bajo idénticas condiciones, sin limitación de Comarcas.

Regirán para dicha subasta y ejecución del aprovechamiento el pliego de condiciones facultativas publicado en

el Boletin Oficial de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo para su examen, durante las horas de once a trece, todos los días laborables hasta el momento de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ..., y en posesión del Certificado de Industrial Resinero que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletin Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ..., para los aprovechamientos de resinación del monte «La Mata», núm. 7 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Aguilafuente, durante la campaña de 1960, se compromete a su adquisición en la cantidad de ... pesetas (en letra) y demás condiciones exigidas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de los que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente a 16 de enero de 1960. El Alcalde, *Tomás González*.

246

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Rectificación

Habiendo sufrido error en la consignación del precio índice del anuncio de resinas del monte de estos propios publicado en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 3, de 6 de enero actual, queda rectificado con la cantidad de 745.416,69 pesetas.

Zarzuela del Pinar a 18 de enero de 1960.—El Alcalde, *Zenón Domínguez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

218

COLLADO HERMOSO

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio provincial —tasa de rodaje sobre carruajes y bicicletas— para el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, a efecto de conocimiento de los interesados y audición de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones que se interpusieren.

Collado Hermoso, 13 de enero de 1960.—El Alcalde, Mariano Huerta.

219

Grajera

Acordada por este Ayuntamiento la 1.ª enajenación directa a los propietarios colindantes de varias parcelas existentes en el casco de este pueblo, declaradas no utilizables, con arreglo al artículo 100 del Reglamento de Bienes y aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para dicha enajenación, se hace público hallarse dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Grajera, 9 de enero de 1960.—El Alcalde, *Arcadio Arranz*.

230

EL ESPINAR

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1960, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos siguientes:

Gerardo del Castillo Herrera, hijo de Enrique y de Margarita, nacido en esta villa el día 10 de noviembre de 1939.

Francisco Alvarez Alvarez, hijo de Irene, que nació en esta población el día 23 de septiembre de 1939.

Roberto Rincón de Castro, hijo de Juan y de Paula, nacido en esta localidad el día 16 de octubre de 1939.

Desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero, respectivamente, a las doce la rectificación y cierre de lista y a las ocho la declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer personalmente al último de los citados actos serán declarados prófugos.

El Espinar, 16 de enero de 1960.—El Alcalde, F. Ballesteros.

232

ALDEANUEVA DEL CODONAL

EDICTO

Con el fin de que pueda ser examinado por quien interese, se halla expuesto por el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista-padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio de la riqueza provincial para el ejercicio de 1959, pudiendo presentar durante dicho tiempo las reclamaciones que crean oportunas los interesados.

Aldeanueva del Codonal, 15 de enero de 1960.—El Alcalde, A. Cuesta.

236

ALDEONSANCHO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la instalación de un Centro Telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aldeonsancho a 15 de enero de 1960. El Alcalde, Justo Martín.

241

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el Boletin Oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 16 de enero de 1960.—El Alcalde, Gerardo Rueda.

242

LAGUNA DE CONTRERAS

EDICTO

Confeccionado el padrón de la tasa de rodaje y arrastre por vías provinciales de carros y bicicletas existentes en este término municipal, para el año 1960, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen por los interesados y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Laguna de Contreras a 16 de enero de 1960.—El Alcalde, Mariano Andrés Hernando.

244

Ayuntamiento de Hoyuelos

EDICTO

Este Ayuntamiento instruye expediente para conseguir autorización Ministerial, al objeto de convertir en metálico la inscripción de propios que posee este Municipio por valor nominal de 97.429,80 pesetas, con el fin de atender al pago de las obras de construcción de un edificio para destinarle a Casa Consistorial y otro a fines municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 780 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, a fin de que durante el plazo de quince días presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra la enajenación que se pretende aquellas personas que lo consideren improcedente.

Hoyuelos, 16 de enero de 1960.—El Alcalde, *Urbano Herrero*.

244

MUÑOVEROS

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se halla incluido el mozo Felipe Gimeno Salazar, hijo de Vicente y Damiana y desconociendo su actual paradero se le cita por el presente para que concurra a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero, respectivamente, bajo apercibimiento que si no se presentara le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Muñoveros, 18 de enero de 1960.—El Alcalde, Salvador García.

245

LA LASTRILLA

EDICTO

En los expedientes de cuentas municipales de los años 1954 a 1958, inclusive, no constan los anuncios de exposición al público, por lo que en cumplimiento del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, y a sus efectos, se publica, hallándose en la Secretaría Municipal por el plazo reglamentario para oir reclamaciones, si hubiere lugar.

La Lastrilla, 8 de enero de 1960.—El Alcalde, Nemesio de Andrés.

245

FUENTEMIZARRA

ANUNCIO

Don Hilario Gutiérrez Lorenzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentemizarra.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta de Presupuesto ordinario formado para atender al pago de las obras de instalación y electrificación del término en el año 1955, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Fuentemizarra, 18 de enero de 1960. El Alcalde, H. Gutiérrez.

246

NAVAS DE ORO

Instruído expediente para suplementar créditos en el presupuesto extraordinario de obras de pavimentación, alcantarillado y red de agua potable en la plaza del grupo de «viviendas protegidas» y dos calles, con motivo de aumentos de obra; con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1958, se hace saber, por medio del presente, que se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones,

Navas de Oro a 16 de enero de 1960. El Alcalde, Adrián Arévalo.

248

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el Boletin Oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

San Cristóbal de la Vega, a 16 de enero de 1960.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

257

VILLAGONZALO DE COCA

Recibida de la Excma. Diputación Provincial la lista-padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial correspondiente al año 1959, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones a que haya lugar.

Villagonzalo de Coca a 19 de enero de 1960.—El Alcalde.

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche*: Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL